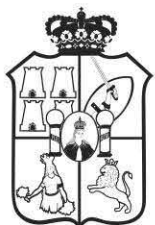




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

29 DE JUNIO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1305

"2019. Año del Caudillo del Sr. Emiliano Zapata"

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/087/2018-HUIMANGUILLO.

-----Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-----

-----**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la **C. Martha Laura Acuña Romero**, quien ostentó el cargo de **Directora de Administración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, en el **Ejercicio Fiscal 2014**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **ACUERDA** -----

-----**PRIMERO.-** Con fecha seis de noviembre del año dos mil dieciocho, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/1504/2018, por medio del cual se citó a comparecer a la **C. Martha Laura Acuña Romero**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha trece de noviembre del año 2018, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano, toda vez que el domicilio se encontraba cerrado y una lona al frente con la leyenda se renta**; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/049-AJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/050-AJ/2019 HCE/OSFE/DSAJ/051-AJ/2019, dirigidos a la, Dirección General de Policía Estatal de Caminos, Secretaría de la Función Pública y el Instituto de Seguridad Social del Estado de todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la **C. Martha Laura Acuña Romero**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, o

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

señalaron el mismo sitio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; sin embargo la Dirección General de Policía Estatal de Caminos del Estado proporcionó nuevo domicilio de la incoada, por lo que se emitió el oficio citatorio HCE/OSFE/DSAJ/213/2019 del 07 de febrero del año 2019, no obstante en esa vivienda no fue posible notificar a la presunta, toda vez que según el acta circunstanciada de fecha 11 de febrero del presente año, el domicilio se encontraba cerrado, los habitantes de esa calle le manifestaron que la persona abandonó esa casa hace años; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la **C. Martha Laura Acuña Romero**, -----

-----**SEGUNDO.**- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintidós de octubre del dos mil dieciocho radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/087/2018-HUIMANGUILLO, *se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa*, haciéndole saber a la presunta responsable que *deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco*, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/213/2019 del 07 de febrero del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

-----**TERCERO.**- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².


² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 29 de junio de 2019, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

-----**CUARTO.**- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

-----**QUINTO.**- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **Conste.**----


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Elizabeth Bernardo Ovando, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Gladys Patricia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios.



publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019.

EDICTO

Dirigido a: MARTHA LAURA ACUÑA ROMERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO
EN EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DAJ/PFRR/087/2018-HUIMANGUILLO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 19 de junio del 2019, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador a la **Observación 12**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/2449/2015, correspondiente al **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014**, y que encuentran detalladas en el **Decreto 262 publicado en el suplemento U al Periódico Oficial Número 7649 de fecha 26 de diciembre de 2015, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2014 del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como **Directora de Administración**, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse su nombre y firma en la requisición número 5492 de fecha 10 de septiembre del año 2014, misma que obra a foja 78 del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en en el **artículo 86, fracciones II y IX de la Ley Orgánica de los Municipios**, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, que a manera general establecían que a esa área le correspondía la adquisición y distribución en los términos de las disposiciones legales de los materiales y útiles necesarios que sean autorizados para la realización de los fines del Ayuntamiento; así como administrar y controlar los bienes muebles del Municipio, lo anterior concatenado con lo estipulado en el punto 3.6.2.- Bienes Muebles del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Huimanguillo, el cual señalaba que son las Unidades Administrativas las responsables y quienes firmarán la factura original de recibido; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se observó que fueron adquiridos 10 chalecos balísticos nivel IV, mediante pedido número 3987 de fecha 10 de septiembre de 2014, ahora bien de la inspección física realizadas por este Órgano, únicamente fueron encontrados 7 de ellos, quedando pendiente de localizar 3 chalecos, con valor cada uno de **\$19,720.00 (diecinueve mil setecientos veinte pesos 00/100M.N.)**, lo que se traduce como un daño al erario por un importe total de **\$59,160.00 (cincuenta y nueve mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.)** En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019; 117 párrafo

primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañada de su abogado o persona de confianza; **APERIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/213/2019 de fecha 07 de febrero del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 29 de junio del 2019, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 19 de junio del año 2019.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 1306

*"2019. Año del Caudillo del Sr. Emiliano Zapata"***OSFE**
T A B A S C OH. CONGRESO
DEL ESTADO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/088/2018-HUIMANGUILLO.

-----Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-----

-----**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Lic. **Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la **C. Martha Laura Acuña Romero**, quien ostentó el cargo de **Directora de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, en el **Ejercicio Fiscal 2014**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **ACUERDA** -----

-----**PRIMERO.-** Con fecha seis de noviembre del año dos mil dieciocho, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/1510/2018, por medio del cual se citó a comparecer a la **C. Martha Laura Acuña Romero**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha trece de noviembre del año 2018, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano, toda vez que el domicilio se encontraba cerrado y una lona al frente con la leyenda se renta**; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/049-AJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/050-AJ/2019 HCE/OSFE/DSAJ/051-AJ/2019, dirigidos a la, Policía Estatal de Caminos, Secretaria de la Función Pública y el Instituto de Seguridad Social del Estado de todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la **C. Martha Laura Acuña Romero**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, o señalaron el mismo sitio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes;

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

sín embargo la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco proporcionó nuevo domicilio de la incoada, por lo que se emitió el oficio citatorio HCE/OSFE/DSAJ/214/2019 del 07 de febrero del año 2019, no obstante en esa vivienda no fue posible notificar a la presunta, toda vez que según el acta circunstanciada de fecha 11 de febrero del presente año, no le fue posible localizar la casa, así mismo los habitantes de esa calle le manifestaron que la persona abandono esa casa hace años; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la **C. Martha Laura Acuña Romero**, -----

-----**SEGUNDO.**- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintidós de octubre del dos mil dieciocho radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/088/2018-HUIMANGUILLO, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/214/2019 del 07 de febrero del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

-----**TERCERO.**- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la

EDICTO

Dirigido a: **MARTHA LAURA ACUÑA ROMERO**
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO
EN EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSF/DAJ/PFRR/088/2018-HUIMANGUILLO**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 19 de junio de 2019, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución a la **Observación 3**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/2449/2015, correspondiente al **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014**, y que encuentran detalladas en el **Decreto 262 publicado en el suplemento U al Periódico Oficial Número 7649 de fecha 26 de diciembre de 2015, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2014 del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo**; lo anterior es en calidad de Presunta Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Directora de Administración, en esa tesitura, y de acuerdo a sus facultades presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en el **artículo 86, fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios**, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, que a manera general establecían que a esa área le correspondía coordinar y proponer con los Directores de Finanzas y de Programación al Presidente Municipal, los rangos mínimos y máximos del tabulador para determinar los sueldos o remuneraciones de los servidores públicos del Ayuntamiento; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se observó que trabajadores del Ayuntamiento de Huimanguillo obtuvieron remuneraciones mayores a la estipulada para su superior jerárquico, con base en la estructura orgánica municipal, ocasionando con esto un daño al erario por un importe total de **\$251,116.16 (doscientos cincuenta y un mil ciento dieciséis pesos 16/100 M.N.)**; En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior**

de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañada de su abogado o persona de confianza; **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/214/2019 de fecha 07 de febrero del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 29 de junio del 2019, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 19 de junio de 2019.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González
Fiscal Superior del Estado



No.- 1307

"2019. Año del Caudillo del Sr. Emiliano Zapata"

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/089/2018-HUIMANGUILLO.

-----Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-----

-----**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Lic. **Silvia González Landero** da cuenta al C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la C. **Martha Laura Acuña Romero**, quien ostentó el cargo de **Directora de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, en el **Ejercicio Fiscal 2014**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

-----**ACUERDA**-----

-----**PRIMERO.-** Con fecha seis de noviembre del año dos mil dieciocho, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/1515/2018, por medio del cual se citó a comparecer a la C. **Martha Laura Acuña Romero**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha trece de noviembre del año 2018, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano, toda vez que el domicilio se encontraba cerrado y una lona al frente con la leyenda se renta**; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/049-AJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/050-AJ/2019 HCE/OSFE/DSAJ/051-AJ/2019, dirigidos a la, Policía Estatal de Caminos, Secretaria de la Función Pública y el Instituto de Seguridad Social del Estado de todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la C. **Martha Laura Acuña Romero**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, o señalaron el mismo sitio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; sin embargo la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco proporcionó nuevo domicilio de la

ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION DEL ESTADO

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

incoada, por lo que se emitió el oficio citatorio HCE/OSFE/DSAJ/215/2019 del 07 de febrero del año 2019, no obstante en esa vivienda no fue posible notificar a la presunta, toda vez que según el acta circunstanciada de fecha 11 de febrero del presente año, no le fue posible localizar la casa, así mismo los habitantes de esa calle le manifestaron que la persona abandono esa casa hace años; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la **C. Martha Laura Acuña Romero**, -----

-----**SEGUNDO.**- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintidós de octubre del dos mil dieciocho radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/089/2018-HUIMANGUILLO, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/215/2019 del 07 de febrero del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

-----**TERCERO.**- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

ORGANO SUPERIOR

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo,

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 29 de junio de 2019, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

-----**CUARTO.**- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

-----**QUINTO.**- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **Conste.**----



Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González




Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Elizabeth Bernardo Ovando, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios y No.Bo.: Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos.

ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

EDICTO

Dirigido a: **MARTHA LAURA ACUÑA ROMERO**
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO
EN EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSF/DAJ/PFRR/089/2018-HUIMANGUILLO**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 19 de junio de 2019, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución a la **Observación 4**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/2639/2015, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014**, y que encuentran detalladas en el **Decreto 262 publicado en el suplemento U al Periódico Oficial Número 7649 de fecha 26 de diciembre de 2015, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2014 del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo**; lo anterior es en calidad de Presunta Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Directora de Administración, en esa tesitura, y de acuerdo a sus facultades presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en el **artículo 86, fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios**, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, que a manera general establecían que a esa área le correspondía coordinar y proponer con los Directores de Finanzas y de Programación al Presidente Municipal, los rangos mínimos y máximos del tabulador para determinar los sueldos o remuneraciones de los servidores públicos del Ayuntamiento; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se observó que trabajadores del Ayuntamiento de Huimanguillo obtuvieron remuneraciones mayores a la estipulada para su superior jerárquico, con base en la estructura orgánica municipal, ocasionando con esto un daño al erario por un importe total de **\$2'210,710.24 (Dos millones doscientos diez mil setecientos diez pesos 24/100 M.N.)**; En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a**

partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia de la misma, a la cual podrá asistir acompañada de su abogado o persona de confianza; **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/215/2019 de fecha 07 de febrero del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 29 de junio del 2019, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 19 de junio de 2019.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 1308


H. CONGRESO
DEL ESTADO*"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

EDICTO

Dirigido a: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS VILLAHERMOSA S.A DE C.V.
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO K1430080029.- CONSTRUCCIÓN DE RED DE ATARJEAS Y LÍNEA MADRINA (UBIC. CALLE A Y CALLE B), UBICADO EN POB. C-31 (GRAL. FRANCISCO VILLA), DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2014

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DAJ/PFRR/097/2018-HUIMANGUILLO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 19 de junio de 2019, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto K1430080029.- **Construcción de red de atarjeas y línea madrina (Ubic. Calle A y Calle B), ubicado en Pob. C-31 (Gral. Francisco Villa) del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2014**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/2639/2015, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014, y que encuentran detalladas en el Decreto 262 publicado en el suplemento U al Periódico Oficial Número 7649 de fecha 26 de diciembre de 2015, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2014 del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto K1430080029.- Construcción de red de atarjeas y línea madrina (Ubic. Calle A y Calle B), ubicado en Pob. C-31 (Gral. Francisco Villa), en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de **Manuel Ángel Damián Herrera** quien ostentara la representación legal de la persona jurídica colectiva Construcciones y Servicios Villahermosa S.A de C.V. según el contrato de obra pública número HU-CO-06-032-2014, de fecha 23 de julio del año 2014, mismo que obra de la página 078 a la 089, del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los **artículos 69 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que era el área encargada de responder por los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato citado en líneas anteriores y en la legislación aplicable; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a volúmenes de obra que fueron contemplados en las estimaciones y que no fueron realizados por parte del contratista, de igual forma la obra presenta deficiencias físicas tales como hundimiento y fractura en una de las tapas del registro tipo albañal y dos mas no cuentan con las tapas, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$527,765.33 (quinientos veintisiete mil setecientos sesenta y cinco pesos 33/100 M.N)**; En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento

Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañada de su abogado o persona de confianza; **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/472/2019 de fecha 14 de marzo del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 29 de junio del 2019, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 19 de junio de 2019.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



-----Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve. -----

-----**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Lic. **Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona moral **Construcciones y Servicios Villahermosa S.A de C.V.** a través de su representante legal quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto K1430080029.- Construcción de red de atarjeas y línea madrina (Ubic. Calle A y Calle B), ubicado en Pob. C-31 (Gral. Francisco Villa) del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2014,** por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **ACUERDA** -----

-----**PRIMERO.-** Con fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/027/2019, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **Construcciones y Servicios Villahermosa S.A de C.V.** a través de su representante legal, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha quince de enero del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano, toda vez que al constituirse en lugar y haberse cerciorado de estar en el domicilio correcto, es atendido por el C. Arturo Rueda, quien manifestó que en ese lugar nunca ha existido ninguna empresa;** en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable,** girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/0161-AJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/0162-AJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/0163-AJ/2019 Y HCE/OSFE/DSAJ/0164-DSAJ/2019, dirigidos al Instituto de Seguridad Social, Dirección General de Policía Estatal de Caminos, Secretaría de la Función Pública y Secretaría de Finanzas todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su

ORGANO SUPERIOR

DE FISCALIZACION

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

competencia, nos proporcionarán información respecto al lugar de residencia de la persona moral **Construcciones y Servicios Villahermosa S.A de C.V.** a través de su representante legal, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, o señalaron el mismo sitio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; sin embargo la Dirección General Policía Estatal de Caminos de proporcionó nuevo domicilio de la incoada, por lo que se emitió el oficio citatorio HCE/OSFE/DSAJ/472/2019 del 14 de marzo del año 2019, no obstante en esa vivienda no fue posible notificar a la empresa, toda vez que según el acta circunstanciada de fecha 25 de marzo del presente año, no le fue posible localizar, en virtud que el domicilio se encuentra la empresa HR CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la persona moral **Construcciones y Servicios Villahermosa S.A de C.V.. a través de su representante legal, -----**

-----**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha tres de diciembre del año dos mil dieciocho radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/097/2018-HUIMANGUILLO, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber a la presunta responsable que deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,** para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/472/2019 del 14 de marzo del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

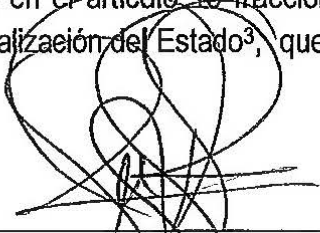
-----**TERCERO.**- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 29 de junio de 2019, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

-----**CUARTO.**- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

-----**QUINTO.**- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la Lic. **Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. ----- **Conste.**----


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.



Elaboró: Lic. Elizabeth Bernardo Ovando, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 1

ÓRGANO SUPERIOR

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

No.- 1309

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OSFE | H. CONGRESO
T A B A S C O DEL ESTADO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/098/2018-HUIMANGUILLO.

-----Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-----

-----**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la **C. Martha Laura Acuña Romero**, quien ostentó el cargo de **Directora de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2014**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

-----**A C U E R D A**-----

-----**PRIMERO.-** En virtud que la **C. Martha Laura Acuña Romero**, se encuentra citada en los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias números **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/087/2018-HUIMANGUILLO**, **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/088/2018-HUIMANGUILLO** y **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/089/2018-HUIMANGUILLO**, en los cuales existe las actas circunstanciadas de fecha trece de noviembre del año 2018, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la que se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano, toda vez que el domicilio se encontraba cerrado y una lona al frente con la leyenda se renta**; en consecuencia, y por economía procesal se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la **presunta responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/DSAJ/049-AJ/2019**, **HCE/OSFE/DSAJ/050-AJ/2019** **HCE/OSFE/DSAJ/051-AJ/2019**, dirigidos a la, Policía Estatal de Caminos, Secretaria de la Función Pública y el Instituto de Seguridad Social del Estado de todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la **C. Martha Laura Acuña Romero**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, o señalaron el mismo sitio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; sin embargo la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco proporcionó nuevo domicilio de la incoada, por lo que se emitió el oficio citatorio **HCE/OSFE/DSAJ/216/2019** del 07 de febrero del año 2019, por medio del cual se citó a comparecer a la **C. Martha Laura Acuña Romero**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante en esa vivienda no fue

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

posible notificar a la presunta, toda vez que según el acta circunstanciada de fecha 11 de febrero del presente año, el domicilio se encontraba cerrado, los habitantes de esa calle le manifestaron que la persona abandonó esa casa hace años; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la C. **Martha Laura Acuña Romero**, -----

-----**SEGUNDO.**- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintidós de octubre del dos mil dieciocho radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/098/2018-HUIMANGUILLO**, *se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa*, haciéndole saber a la presunta responsable que *deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco*, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/216/2019 del 07 de febrero del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

-----**TERCERO.**- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 29 de junio de 2019, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

-----**CUARTO.**- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

-----**QUINTO.**- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **Conste.**-----


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Elizabeth Bernardo Ovando, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios.



hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

EDICTO

Dirigido a: **MARTHA LAURA ACUÑA ROMERO**
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO
EN EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSF/DAJ/PFRR/098/2018-HUIMANGUILLO**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 19 de junio de 2019, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador a la **Observación 2**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/1716/2015, correspondiente al **Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014**, y que encuentran detalladas en el **Decreto 262 publicado en el suplemento U al Periódico Oficial Número 7649 de fecha 26 de diciembre de 2015, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2014 del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como **Directora de Administración**, en esa tesitura, se presume su responsabilidad y de acuerdo a las facultades establecidas, se infiere perdió de vista las obligaciones señaladas en el **artículo 86, fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios**, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, que a manera general establecían que a esa área le correspondía coordinar y proponer con los Directores de Finanzas y de Programación al Presidente Municipal, los rangos mínimos y máximos del tabulador para determinar los sueldos o remuneraciones de los servidores públicos del Ayuntamiento; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se detectaron pagos por conceptos de bonos de actuación a diversos servidores públicos y después de la verificación física se constató que dichos trabajadores no contaban con prestaciones adicionales al sueldo neto; aunado que las firmas que calzan los documentos presentados por el ente fiscalizado como comprobación a lo observado por este órgano, aparentemente no resultan ser las del beneficiario, lo que se traduce en un daño al erario público por un importe total de **\$112,356.09 (ciento doce mil trescientos cincuenta y seis pesos 09/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación**

del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia de la misma, a la cual podrá asistir acompañada de su abogado o persona de confianza; **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/216/2019 de fecha 07 de febrero del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 29 de junio del 2019, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 19 de junio de 2019.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 1310

OSFE
 T A B A S C O
H. CONGRESO
DEL ESTADO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/099/2018-HUIMANGUILLO.

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

-----Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-----

-----**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona moral **Tecnología Eléctrica Civil y Mecánica Aplicada S.A de C.V. a través de su representante legal** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto K1430080030.- Construcción de Red de Atarjeas y Línea Madrina del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2014**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **ACUERDA** -----

-----**PRIMERO.-** Con fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/035/2019, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **Tecnología Eléctrica Civil y Mecánica Aplicada S.A de C.V. a través de su representante legal**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha dieciséis de enero del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano, toda vez que en el domicilio se encuentra ubicado una clínica de belleza denominada relax skin & body, al preguntar por la empresa citada, responden que efectivamente la empresa estaba constituida en ese domicilio, pero que dejaron de rentar y desconoce su ubicación;** en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/0166-AJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/0167-AJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/0168-AJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/0169-DSAJ/2019, dirigidos al Instituto de Seguridad Social, Dirección General de Policía Estatal de Caminos, Secretaría de la Función Pública y Secretaría de Finanzas todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su

 /
**ORGANO SUPERIOR
 DE FISCALIZACIÓN**

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

competencia, nos proporcionarán información respecto al lugar de residencia de la persona moral **Tecnología Eléctrica Civil y Mecánica Aplicada S.A de C.V. a través de su representante legal**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, o señalaron el mismo sitio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; sin embargo la Secretaría de la Función Pública proporcionó nuevo domicilio de la incoada, por lo que se emitió el oficio citatorio HCE/OSFE/DSAJ/473/2019 del 14 de marzo del año 2019, no obstante en esa vivienda no fue posible notificar a la empresa, toda vez que según el acta circunstanciada de fecha 25 de marzo del presente año, no le fue posible localizar, en virtud que el domicilio se encuentra cerrado y una lona al frente con la leyenda de "se renta", anexando fotografías para mayor certeza; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la **persona moral Tecnología Eléctrica Civil y Mecánica Aplicada S.A de C.V. a través de su representante legal**, -----

-----**SEGUNDO.**- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/099/2018-HUIMANGUILLO, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/473/2019 del 14 de marzo del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

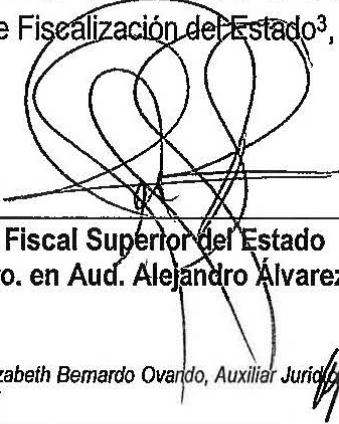
-----**TERCERO.**- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 29 de junio de 2019, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

-----**CUARTO.**- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

-----**QUINTO.**- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza ----- **Conste.**-----


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González




Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Elizabeth Bernardo Ovando, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

EDICTO

Dirigido a: TECNOLOGÍA ELÉCTRICA CIVIL Y MECÁNICA APLICADA S.A DE C.V.
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO K1430080030.- CONSTRUCCIÓN DE RED DE ATARJEAS Y LÍNEA MADRINA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2014

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DAJ/PFRR/099/2018-HUIMANGUILLO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 19 de junio de 2019, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto K1430080030.- Construcción de Red de Atarjeas y Línea Madrinas del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2014, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/2639/2015, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014, y que se encuentran detalladas en el Decreto 262 publicado en el suplemento U al Periódico Oficial Número 7649 de fecha 26 de diciembre de 2015, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2014 del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto K1430080030.- Construcción de Red de Atarjeas y Línea Madrinas, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de **Yuliana Morales Córdova** quien ostentara la representación legal de la persona jurídica colectiva Tecnología Eléctrica Civil y Mecánica Aplicada, S.A de C.V. según el contrato de obra pública número HU-CO-06-037-2014, de fecha 30 de julio del año 2014, mismo que obra de la página 078 a la 092, del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los **artículos 69 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que era el área encargada de responder por los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato citado en líneas anteriores y en la legislación aplicable; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias tales como diferencias de cantidades contenidas en las estimaciones en relación a las verificadas físicamente, de igual forma la obra presenta deficiencias físicas como lo son fracturas en cuatro brocales y en una de las tapas del registro tipo albañal, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$27,472.19 (Veintisiete mil, cuatrocientos setenta y dos pesos 19/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero,

incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañada de su abogado o persona de confianza; **APERIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/473/2019 de fecha 14 de marzo del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 29 de junio del 2019, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 19 de junio de 2019.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

No.- 1311

OSFE
TABASCO

H. CONGRESO
DEL ESTADO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/100/2018-HUIMANGUILLO.

-----Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-----

-----**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona moral **Edificadora y Constructora del Sur S.A de C.V. a través de su representante legal** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto K1430080014.- Encause del dren emisor "A" entre la calle 16 de septiembre y calle Hidalgo, Villa Chontalpa del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2014**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

-----**ACUERDA**-----

-----**PRIMERO.-** Con fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/031/2019, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **Edificadora y Constructora del Sur S.A de C.V. a través de su representante legal**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha dieciséis de enero del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano, toda vez que en el domicilio se encuentra ubicado una empresa llamada Soluciones Integrales Domor, S.A de C,V;** en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/0171-AJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/0172-AJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/0173-AJ/2019 Y HCE/OSFE/DSAJ/0174-DSAJ/2019, dirigidos al Instituto de Seguridad Social, Dirección General de Policía Estatal de Caminos, Secretaría de la Función Pública y Secretaría de Finanzas todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona moral **Edificadora y Constructora del Sur S.A de C.V. a través de su representante legal**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

R. mencionada, o señalaron el mismo sitio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; sin embargo la Dirección General Policía Estatal de Caminos de proporcionó nuevo domicilio de la incoada, por lo que se emitió el oficio citatorio HCE/OSFE/DSAJ/474/2019 del 14 de marzo del año 2019, no obstante en esa vivienda no fue posible notificar a la empresa, toda vez que según el acta circunstanciada de fecha 21 de marzo del presente año, no le fue posible localizar, en virtud que el domicilio se encuentra cerrado; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la **persona moral Edificadora y Constructora del Sur S.A de C.V. a través de su representante legal**, -----

-----**SEGUNDO.**- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha diez de diciembre del año dos mil dieciocho radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/100/2018-HUIMANGUILLO, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber a la presunta responsable que deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/474/2019 del 14 de marzo del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

-----**TERCERO.**- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente².

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal,

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 29 de junio de 2019, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

-----**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

-----**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **Conste.---**




Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Elizabeth Bernardo Ovando, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Cecilia Leizaola Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 11/Vo.Bo.: Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos.

tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

EDICTO

A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO K1430080014.- ENCAUSE DEL DREN EMISOR "A" ENTRE LAS CALLES 16 DE SEPTIEMBRE Y CALLE HIDALGO, VILLA CHONTALPA, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2014

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSF/DAJ/PFRR/100/2018-HUIMANGUILLO**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 19 de junio de 2019, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto K1430080014.- Encause del dren emisor "A" entre las Calles 16 de septiembre y Calle Hidalgo, Villa Chontalpa del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2014**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número **HCE/OSFE/DAJ/2639/2015**, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014**, y que encuentran detalladas en el **Decreto 262 publicado en el suplemento U al Periódico Oficial Número 7649 de fecha 26 de diciembre de 2015, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2014 del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo**; lo anterior es en calidad de Presunta Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto K1430080014.- Encause del dren emisor "A" entre las Calles 16 de septiembre y Calle Hidalgo, Villa Chontalpa, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse su nombre y firma de **José Luis Díaz Castillo** quien ostentara la representación legal de la persona jurídica colectiva Edificadora y Constructora del Sur S.A de C.V. según el contrato de obra pública número **HU-CO-06-076-2014**, de fecha 20 de noviembre del año 2014, mismo que obra de la página 113 a la 124, del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los **artículos 69 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que era el área encargada de responder por los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato citado en líneas anteriores y en la legislación aplicable; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a volúmenes de obra que fueron contemplados en las estimaciones y que no fueron realizados por parte del contratista, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$13,034.98 (trece mil treinta y cuatro pesos 98/100 M.N.)**; En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del

Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañada de su abogado o persona de confianza; **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/474/2019 de fecha 14 de marzo del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 29 de junio del 2019, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 19 de junio de 2019.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. ~~Alejandro Alvarez González,~~
Fiscal Superior del Estado



"2019. Año del Caudillo del Sr. Emiliano Zapata"

No.- 1312

OSFE
TABASCO

H. CONGRESO
DEL ESTADO

Exp. No.: HCE/OSF/DAJ/PFRR/035/2019-TEAPA

-----Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-----

-----**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **"ESTUDIOS, CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIÓN DE OBRAS OLMECA-ZOQUE S.A. DE C.V.**, empresa responsable de los trabajos relativos a los contratos de obra número CO-K001-007-20-2014 y CO-K001-008-21-2014, ambos de fecha 13 de diciembre de 2014, celebrado con el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco; asimismo, el impedimento de localizar al **C. ROMEO SERGIO RICARDEZ ROBREDO** quien fungió como **DIRECTOR DE OBRAS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**, en los proyectos K001-004, K001-007, K001-008 y K009-001, celebrados con el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, durante el **Ejercicio Fiscal 2014**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **A C U E R D A** -----

-----**PRIMERO.-** Con fecha tres de marzo del año dos mil diecinueve, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/DAJ/448/2019, por medio del cual se citó a comparecer a la persona jurídica colectiva **ESTUDIOS, CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIÓN DE OBRAS OLMECA-ZOQUE S.A. DE C.V.**, por conducto de Rafael Hernández y González, Representante Legal o Administrador Único, o a través de quien legalmente la represente, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según razonamientos asentados en el acta circunstanciada de fecha veinte de marzo del año dos mil diecinueve, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio señalado en C. Ejido N°173 Departamento 1, Colonia Tamulte de las Barrancas**, referido en los contratos de obra número CO-K001-007-20-2014 y CO-K001-008-21-2014, ambos de fecha 13 de diciembre de 2014, pues al constituirse al domicilio aducido este se encontraba cerrado e inhabitado, procediendo a preguntar con vecinos aledaños al lugar y de acuerdo a sus testimonios señalaron que el mismo **"se encuentra desocupado hace más de año y medio"**. En consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/521-SAJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/522-SAJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/523-

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

SAJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/524-SAJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/525-SAJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/526-SAJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/764-SAJ/2019 y HCE/OSFE/DSAJ/810-SAJ/2019, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Policía Estatal de Caminos, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Secretaría de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Colegio de Ingenieros Civiles del Estado y a la Presidencia Municipal de Teapa, Tabasco, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al domicilio de la persona jurídica colectiva **ESTUDIOS, CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIÓN DE OBRAS OLMECA- ZOQUE S.A DE C.V.**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio, asimismo, la Secretaría de Finanzas proporcionó un nuevo domicilio localizado en Calle Independencia N°208, Colonia Primero de Mayo, que para tal efecto se giró nuevo oficio HCE/OSFE/DAJ/609-SAJ/2019, de fecha 03 de abril del presente año, en el que por segunda ocasión se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, pues al constituirse en el lugar advirtió que el mismo se encuentra habitado por otra familia, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito, al tener ilocalizable a la citada empresa. - - - - -

- - - - -**SEGUNDO.-** En fecha tres de marzo del año dos mil diecinueve, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/DAJ/444/2019, por medio del cual se citó a comparecer al **C. ROMEO SERGIO RICÁRDEZ ROBREDO**, quien se desempeñó como **DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**, del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, Durante el **ejercicio Fiscal 2014**; para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco²; no obstante, según razonamientos asentados en el acta circunstanciada de fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio señalado en Calle 3 N°106 Interior 4, Colonia Reforma, Teapa, Tabasco, precargado en la aplicación de Nombramientos de Servidores Públicos que lleva este Órgano Técnico, pues al constituirse al lugar referido y preguntando con vecinos colindantes al lugar estos alegaron desconocer la existencia de la "Calle 3", acto seguido se constituyó al Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, donde le informaron que "la persona que busca vive en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, pero que desconocen su domicilio".** En consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/494-SAJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/503-SAJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/504-SAJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/505-SAJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/506-SAJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/512-SAJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/809-SAJ/2019 y HCE/OSFE/DSAJ/810-SAJ/2019, dirigidos a la Administración

² Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, Policía Estatal de Caminos, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Secretaría de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Colegio de Ingenieros Civiles del Estado y a la Presidencia Municipal de Teapa, Tabasco, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al domicilio del presunto señalado **C. ROMEO SERGIO RICÁRDEZ ROBREDO**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio, asimismo, en la aplicación de nombramiento de servidores públicos que lleva este Órgano Técnico se encontró un nuevo domicilio localizado en Boulevard Adolfo López Mateos D-5 S/N, Comalcalco, Tabasco, que para tal efecto se giró nuevo oficio HCE/OSFE/DAJ/996-SAJ/2019, de fecha 14 de mayo del año que discurre, en el que por segunda ocasión se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, pues el notificador adscrito a esta Dirección al constituirse al lugar le fue imposible localizar al presunto, pues el Boulevard es una avenida muy extensa por lo que se condujo a preguntar con vecinos aledaños al lugar los cuales manifestaron "desconocer a la persona que buscaba", por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito, al tener ilocalizable al presunto citado. -----

-----**TERCERO.**- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconocen los domicilios de los presuntos mencionados en los puntos primero y segundo, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA CITACIÓN POR EDICTOS** a los incoados, en atención al punto tercero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/035/2019-TEAPA, el cual **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a los presuntos responsables que **deberán presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 y 11:00 horas, respectivamente, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que hagan valer sus derechos y ofrezca las pruebas que consideren necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse de los originales oficios HCE/OSFE/DSAJ/609-SAJ/2019 y HCE/OSFE/DAJ/996-SAJ/2019, ambos de fecha tres de

marzo de 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionados con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

-----**CUARTO.**- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente³.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 29 de junio de 2019, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

-----**QUINTO.**- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

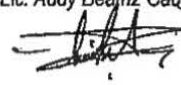
-----**SEXTO.**- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado⁴, que autoriza.----- **Conste.**


C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González
Fiscal Superior del Estado


Mtra. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

Elaboró: Lic. Addy Beatriz Cadena Sarao, Auxiliar Jurídico/Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal, Jefe del Departamento de Asuntos a Municipios





³ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

⁴ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

EDICTO

Dirigido a: ING. ROMEO SERGIO RICÁRDEZ ROBREDO.

Quien fungió como Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en los Proyectos K001-004, K001-007, K001-008 y K009-001, todos celebrados con el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2014.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/035/2019-TEAPA, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, que ordena en su punto tercero se le cite por Edicto, en relación a las observaciones a los proyectos K001-004, K001-007, K001-008 y K009-001, precisadas en el capítulo II del Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/2647/2015, de fecha 24 de julio de 2015, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014, y que encuentran detalladas en el Decreto 253, publicado en el Suplemento M, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7649 de fecha 26 de diciembre de 2015, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2014 del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco; lo anterior es en calidad de presunto responsable, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte de los expedientes técnicos de los proyectos K001-004, K001-007, K001-008 y K009-001, se desprende la participación del C. Romeo Sergio Ricárdez Robredo ya que se advierte su firma en los contratos de obra número CO-K001-004-06-2014 y CO-K009-002-09-2014 de fecha 22 de octubre y 27 de noviembre de 2014, respectivamente, así como en las hojas de licitación MTE-DOOTSM-R23, de fecha 12 de diciembre de 2014, relativa a los proyectos celebrados con el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, obligándose a realizar debidamente todas las especificaciones de los proyectos K001-004, K001-007, K001-008 y K009-001; sin embargo, fue omiso en ejecutar los conceptos precisados en los incisos 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 de las observaciones efectuadas por este Órgano Técnico, incumpliendo no solamente de forma contractual, sino también a las obligaciones que le imponía el artículo 84 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigente al momento en que suscitaron los hechos, el cual establecía que a esa área le correspondía vigilar directamente o a través de terceros, la construcción de las obras urbanas que emprenda el Ayuntamiento, de igual forma participar en la elaboración y planeación del presupuesto de las obras públicas, en esa virtud, se estima su presunta responsabilidad en el origen de presuntos daños ocasionados a la Hacienda Pública del Municipio por un monto de \$18,315.88. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado Suplemento C al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7892, el 25 de abril de 2018, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que *deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco*, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de

hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia, de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/996-SAJ/2019 de fecha 14 de mayo del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 29 de junio de 2019, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 19 de junio de 2019.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



EDICTO

Dirigido a: ESTUDIOS, CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIÓN DE OBRAS OLMECA-ZOQUE S.A DE C.V. Por conducto del C. Rafael Hernández y González, Representante Legal o Administrador Único, o a través de quien legalmente la represente actualmente; Empresa responsable de los trabajos relativos a los contratos de obras número CO-K001-007-20-2014 y CO-K001-008-21-2014, ambos de fecha 13 de diciembre de 2014, celebrado con el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/035/2019-TEAPA, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, que ordena en su punto tercero **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones a los proyectos K001-007 y K001-008, precisadas en el capítulo II del Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/2647/2015, de fecha 24 de julio de 2015, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014, y que encuentran detalladas en el Decreto 253, publicado en el Suplemento M, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7649 de fecha 26 de diciembre de 2015, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2014 del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco; lo anterior es en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico de los proyectos K001-007 y K001-008, se desprende la participación de la sociedad ESTUDIOS, CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIÓN DE OBRAS OLMECA-ZOQUE S.A DE C.V ya que se advierte su firma en los contratos de obras número CO-K001-007-20-2014 y CO-K001-008-21-2014, ambos de fecha 13 de diciembre de 2014, celebrado con el Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, obligándose a realizar debidamente todas las especificaciones de los proyectos K001-007 y K001-008; sin embargo, fue omiso en ejecutar los conceptos precisados en los incisos 2.3 y 2.4 de las observaciones efectuadas por este Órgano Técnico, incumpliendo no solamente de forma contractual, sino también a las obligaciones que le imponían los artículos 69 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, los cuales refieren, que el contratista será el responsable de la ejecución de los trabajos de la obra asignada y encargado de responder por los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en los contratos citados, en esa virtud, se estima su presunta responsabilidad en el origen de presuntos daños ocasionados a la Hacienda Pública del Municipio por un monto de **\$9,969.64**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de

hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia, así como el instrumento notarial que acredite la representación de la persona jurídica colectiva de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/609-SAJ/2019 de fecha 03 de abril del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 29 de junio de 2019, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 19 de junio de 2019.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION

No.- 1313



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSF/DAJ/PFRR/091/2019-SEDAFOP-PE.

Villahermosa, Tabasco, a los diecinueve días de junio de dos mil diecinueve. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la **C. Ana Laura Flores Hernández**, quien ostentó el cargo de **Encargada de la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, en el Ejercicio Fiscal 2014**, en razón de lo anterior esta autoridad:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Con fecha 10 de junio de 2019, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/1124-SAJ/2019**, por medio del cual se citó a comparecer a la **C. Ana Laura Flores Hernández**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según actas circunstanciadas de fechas 10 y 14 de junio de 2019, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, toda vez que el **C. Carlos León Torres**, quien atendió las diligencias señaladas en líneas anteriores y es quien habita actualmente en el edificio, manifestó lo siguiente: *"que no conoce a nadie con ese nombre que él y su familia tienen un año de ocupar el domicilio y que desconoce quién lo haya ocupado con anterioridad y por tal motivo no puede recibir documentos que no vayan dirigidos a su persona o a la familia,"* en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números: 976,977, 978, 979, 980, 981, 982 y 983, dirigidos al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, al Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional del Infonavit, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Desarrollo de Agropecuario Forestal y Pesca, y Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la **C. Ana Laura Flores Hernández**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito. - - -

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha 28 de junio de 2019 radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJPFR/091/2019-SEDAFOP-PE**, el cual **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico NOVEDADES al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/DSAJP/1124-SAJ/2019**, de fecha 10 de junio de 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²

Ahora bien, para el caso de la publicación que deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 29 de junio de 2019 a las 12:00 (doce) horas para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. ----- Conste. -



Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION

Elaboró: Lic. Gabriel Santos Ruiz. -Auxiliar Jurídico/Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Despacho Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019.



EDICTO

Dirigido: C. Ana Laura Flores Hernández

Cargo: Encargada de la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, en el Ejercicio Fiscal 2014

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/091/2019-SEDAFOP-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, que ordena en su punto tercero **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en las **Observaciones Documentales Presupuestales y Financieras de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, Observación 4, Visita Piscifactoría**, precisadas en el capítulo I del Pliego de Cargos número **HCE/OSFE/DAJ/2665/2015**, de fecha **21 de julio de 2015**, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014**, y que encuentran detalladas en el **Decreto 253, publicado en el Suplemento O, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7648 de fecha 23 de diciembre de 2015**, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2014 de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero**; lo anterior es en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico del proyecto **Visita Piscifactoría José Narciso Rovirosa, Ubicada en el Ejido J.N. Rovirosa Km 8 del Municipio de Teapa, Tabasco**, se desprende la participación de la C. Ana Laura Flores Hernández, ya que se advierte en el apartado 4.2 que no presentó evidencias que justificaran la ausencia de 19 trabajadores de los 23 que estaban comisionados en la piscifactoría toda vez que solo justifico la ausencia a 4 trabajadores, por lo que no justifico el pago a 19 trabajadores que no devengaron su sueldo, por lo que se solicitó el reintegro de los sueldos de julio, agosto y septiembre, se infiere que al fungir como Encargada de la Dirección de Administración, debió dar seguimiento en su caso a las asistencias, entradas y salida de los trabajadores, por lo tanto dejó de observar lo previsto en el artículo 14 fracción I y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, mismo que establece que se encontraba obligada a administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, situación que en la especie no aconteció, luego entonces, se presume su responsabilidad en los hechos que dieron origen al procedimiento en que se actúa, por lo que se estima su presunta responsabilidad en el origen de presuntos daños ocasionados a la administración pública de **\$583,373.25**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos**

Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia, así como el instrumento notarial que acredite la representación de la persona jurídica colectiva de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/1124-SAJ/2019 de fecha 10 de junio del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado 29 de junio de 2019 para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.**

Centro, Tabasco, a 19 de junio del 2019.
Así lo ordena, manda y firma



**C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado**



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 1314

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO HCE/OSF/DAJ/PFRR/091/2019-SEDAFOP-PE.

Villahermosa, Tabasco, a los diecinueve días de junio de dos mil diecinueve. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Pedro Jiménez León**, quien ostentó el cargo de **Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, en el Ejercicio Fiscal 2014**, en razón de lo anterior esta autoridad:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Con fecha 10 de junio de 2019, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/1122-SAJ/2019**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Pedro Jiménez León**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según actas circunstanciadas de fechas 17 y 18 de junio de 2019, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, toda vez que el notificador adscrito a este Órgano Técnico manifiesta lo siguiente: *"al llegar al lugar me entreviste con una persona del sexo Masculino de edad aproximada de 35 años de edad, estatura 1.65cm. Cabello negro, tés morena, complexión delgada, quien manifestó ser recepcionaista y vigilante del edificio, quien me informa que la persona que busco ya no habita dicho departamento que este se encuentra rentando por otra persona y que es sabido que el señor PEDRO JIMÉNEZ LEÓN, se encuentra en la ciudad de México distrito federal por cuestiones de trabajo, a lo que me niega el acceso al edificio..."* en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números: 976,977, 978, 979, 980, 981, 982 y 983, dirigidos al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, al Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional del Infonavit, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaria de la Función Pública, Secretaria de Desarrollo de Agropecuario Forestal y Pesca, y Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Pedro Jiménez León**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito. -----

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha 28 de mayo de 2019 radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/091/2019-SEDAFOP-PE**, el cual **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/DSAJ/1122-SAJ/2019**, de fecha 10 de junio de 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²

Ahora bien, para el caso de la publicación que deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 29 de junio de 2019 a las 12:00 (doce) horas para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

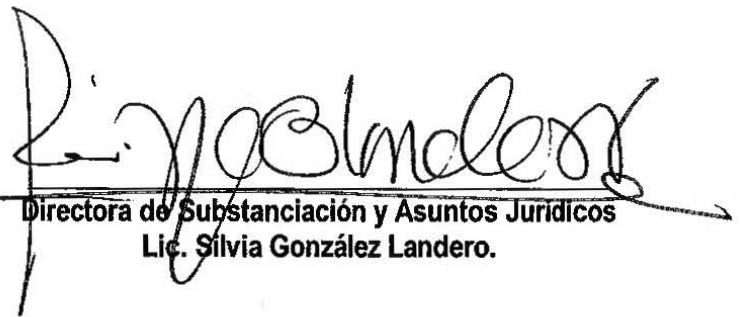
QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. ----- Conste. -----



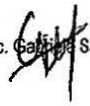

**Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.**



**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.**



**ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION**

Elaboró: Lic.  Santos Ruiz. -Auxiliar Jurídico/Revisó: Lic.  Carlos García Valencia.- Encargado del Despacho Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019.

EDICTO

Dirigido: C. Pedro Jiménez León

Cargo: Secretario de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, en el Ejercicio Fiscal 2014

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/091/2019-SEDAFOP-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, que ordena en su punto tercero **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en las **Observaciones Documentales Presupuestales y Financieras de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, Observación 4, Visita Piscifactoría**, precisadas en el capítulo I del Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/2665/2015, de fecha **21 de julio de 2015**, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014**, y que encuentran detalladas en el **Decreto 253, publicado en el Suplemento O, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7648 de fecha 23 de diciembre de 2015**, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2014 de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero**; lo anterior es en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico del proyecto **Visita Piscifactoría José Narciso Rovirosa, Ubicada en el Ejido J.N. Rovirosa Km 8 del Municipio de Teapa, Tabasco**, se advierte la presunta responsabilidad al C. Pedro Jiménez León, al apreciarse su nombre y firma en el plano de la Piscifactoría, José Narciso Rovirosa, Teapa, Tabasco, de fecha marzo de 2015 que obra a foja 448 respectivamente del expediente técnico. En esa tesitura, y derivado que durante el proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió en el **apartado 4.1** que de las 149-98-95 hectáreas de las que forma parte la piscifactoría, 100 hectáreas fueron tomadas por un tercero para su uso personal, las cuales se encuentran cercadas y con ganado tipo bovino, por lo que en este caso al hacer el cálculo sobre la parte del terreno invadido, por lo que debió procurar la administración los recursos de la dependencia y en su caso instruir al servidor público correspondiente de acuerdo a las facultades legales a fin de poder recuperar las áreas de terreno invadido por ser un bien propiedad de la dependencia a su cargo, por lo tanto dejó de observar lo previsto en los artículos 10, y 12 fracción I y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, luego entonces se presume su responsabilidad en los hechos que dieron origen al procedimiento en que se actúa, por lo que se estima su presunta responsabilidad en el origen de presuntos daños ocasionados a la administración pública de **4'500,000.00**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de**

Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia, así como el instrumento notarial que acredite la representación de la persona jurídica colectiva** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/1122-SAJ/2019 de fecha 10 de junio del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 29 de junio de 2019, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 19 de junio del 2019.
Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González,**
Fiscal Superior del Estado



No.- 1315

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DAJ/PFRR/042/2019-SEDAFOP-PE

Villahermosa, Tabasco, a los diecinueve días de junio de dos mil diecinueve. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la **C. Ana Laura Flores Hernández**, quien ostentó el cargo de **Encargada de la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, en el Ejercicio Fiscal 2014**, en razón de lo anterior esta autoridad:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Con fecha 26 de marzo de 2019, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/0541-SAJ/2019**, por medio del cual se citó a comparecer a la **C. Ana Laura Flores Hernández**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48¹ fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; no obstante, según actas circunstanciadas de fechas 1 y 8 de abril de 2019, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano, toda vez que la C. Carla Janet, quien atendió la diligencia y habita actualmente en el edificio, manifestó que la persona que busco, desde diciembre de 2018 dejó el departamento que ocupaba sin indicar dirección alguna donde se pudiera localizar; por otra parte los CC. Juan Ferrer y Carlos Eduardo Torruco Alcántara, señalaron que no conocen a nadie con ese nombre y que además su familia tiene muchos años de ocupar dicho domicilio por lo que desconocen por qué razón proporcionaron sus domicilios; en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/0976-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0977-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0978-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0979-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0980-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0981-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0982-SAJ/2019 y HCE/OSFE/DSAJ/0983-SAJ/2019, dirigidos a la Consejera Presidenta Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social; Delegado Regional del Infonavit; Directora General de la Policía Estatal de Caminos; Titular de la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Secretaría de la Función Pública; Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero; Secretaría de Finanzas del Gobierno, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

razón al ámbito de su competencia, nos proporcionarían información respecto al lugar de residencia de la **C. Ana Laura Flores Hernández**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha 26 de marzo de 2019 radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/042/2019-SEDAFOP-PE**, el cual **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades del Estado, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente** (de lunes a viernes) **a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/DSAJ/0541-SAJ/2019**, de fecha 26 de marzo de 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

2 TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²

Ahora bien, para el caso de la publicación que deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 29 de junio de 2019 a las 12:30 (doce treinta) horas para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13³ fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que autoriza. ----- **Conste.**



**Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.**



**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.**

C.c.p Expediente

Elaboró: Lic. Ana Karen Álvarez García. -Auxiliar Jurídico/Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Despacho Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos./Vo.Bo. Mtra. Silvia González Landero.



³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 7761 de fecha 21 de enero de 2017, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019.



EDICTO

Dirigido: C. Ana Laura Flores Hernández

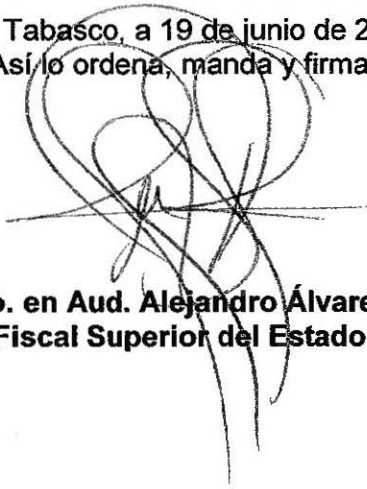
Cargo: Encargada de la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, en el Ejercicio Fiscal 2014

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/042/2019-SEDAFOP-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 19 de junio de 2019, que ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto del Proyecto ED-078 de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero del Estado, durante la Auditoría del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014, y que se encuentran detalladas en el Decreto 238, publicado en el Suplemento O al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7648, de fecha 23 de diciembre de 2015, donde se califica la cuenta pública del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014 del Poder Ejecutivo; lo anterior es en calidad de presunta responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico Proyecto ED-078 se advierte su participación como Encargada de la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero del Estado; durante el periodo que se dieron las irregularidades detectadas por este órgano técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo que se contempla en el artículo 14 fracciones I, VII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero del Estado, que copiado a la letra dice: *“Corresponde a la Dirección de Administración, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I.- Aplicar, vigilar y promover el aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable; VII.- Coordinar la operación de las cuentas bancarias aperturadas para el ejercicio y la ejecución del presupuesto autorizado, así como de los gastos de operación federal; XIV.- Coordinar los procedimientos de adquisiciones, servicios y arrendamientos del Programa Operativo Anual y de los gastos de operación de los programas federales de la Secretaría”*; Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de su servicio público, toda vez que en la auditoría realizada por este órgano fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en los puntos 6, 7 y 8 en la observación del Proyecto ED-078, que en esencia versan en: *“... De la supervisión física realizada por este Órgano Técnico, los días 10 y 13 de abril de 2015, se verificó que 40,344 plantas de palma de aceite se encontraban aún en el vivero del señor Armando Carlos Cano Aguilar en el Municipio de Teapa, Tabasco; sin que se justificará el motivo o causa por la cual aún no habían sido retiradas por los beneficiarios, mismas que ascienden al monto de \$869,156.00 (Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Cuento Cincuenta y Seis Pesos 00/100 M.N.), lo que se traduce a un daño a la Hacienda Pública Estatal...”*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del

numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las doce horas con treinta minutos (12:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza; **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/0541/2019 de fecha 26 de marzo del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado 29 de junio de 2019 para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 19 de junio de 2019.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 1316

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DAJ/PFRR/064/2019-SEDAFOP-PE

Villahermosa, Tabasco, a los diecinueve días de junio de dos mil diecinueve. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Lic. **Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la **C. Ana Laura Flores Hernández**, quien ostentó el cargo de **Encargada de la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, en el Ejercicio Fiscal 2014**, en razón de lo anterior esta autoridad:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Con fecha 21 de mayo de 2019, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/1054-SAJ/2019**, por medio del cual se citó a comparecer a la **C. Ana Laura Flores Hernández**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48¹ fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; no obstante, según acta circunstanciada de fecha 3 de Junio de 2019, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano, toda vez que el C. Carlos León Torres, quien atendió la diligencia y habita actualmente en el edificio, manifestó que no conoce a nadie con ese nombre que él y su familia tienen un año de ocupar el mismo y que desconoce quien lo haya ocupado con anterioridad, por lo que no puede recibir documentos que no vayan dirigidos a su persona o la de su familia; en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/0976-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0977-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0978-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0979-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0980-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0981-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0982-SAJ/2019 y HCE/OSFE/DSAJ/0983-SAJ/2019, dirigidos a la Consejera Presidenta Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social; Delegado Regional del Infonavit; Directora General de la Policía Estatal de Caminos; Titular de la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Secretaría de la Función Pública; Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero; Secretaría de Finanzas del Gobierno, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la **C. Ana Laura Flores Hernández**, quienes en respuesta indicaron, en algunos

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

casos, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha 26 de marzo de 2019 radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/064/2019-SEDAFOP-PE**, el cual **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades del Estado, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente** (de lunes a viernes) **a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/DSAJ/1054-SAJ/2019**, de fecha 21 de mayo de 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²

Ahora bien, para el caso de la publicación que deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 29 de junio de 2019 a las 13:00 (trece) horas para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

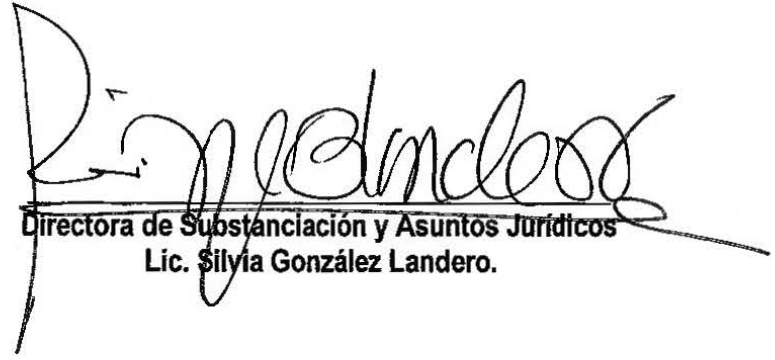
CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13^º fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que autoriza.----- **Conste.**



Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

C.c.p Expediente.

Elaboró: Lic. Ana Karen Álvarez García. -Auxiliar Jurídico/Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Despacho Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos/Vo.Bo. Mtra. Silvia González Landero.



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

* Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 7761 de fecha 21 de enero de 2017, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019.



EDICTO

Dirigido: C. Ana Laura Flores Hernández

Cargo: Encargada de la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, en el Ejercicio Fiscal 2014

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/064/2019-SEDAFOP-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 19 de junio de 2019, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto a la **Observación 1 Bancos y Tesorería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero del Estado**, durante la Auditoría del Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014, y que se encuentran detalladas en el Decreto 238, publicado en el Suplemento O al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7648, de fecha 23 de diciembre de 2015, donde se califica la cuenta pública del Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014 del Poder Ejecutivo; lo anterior es en calidad de presunta responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico **Observación 1 Bancos y Tesorería** se advierte su participación como **Encargada de la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero del Estado**; durante el periodo que se dieron las irregularidades detectadas por este órgano técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo que se contempla en el artículo 14 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero del Estado, que copiado a la letra dice: *"Corresponde a la Dirección de Administración, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I.- Aplicar, vigilar y promover el aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable; VIII.- Coordinar y supervisar los sistemas de contabilidad y control financiero de la Secretaría, de conformidad con el Manual de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas"*; sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de su servicio público, toda vez que en la auditoría realizada por este órgano fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en el punto 1 de la Observación 1 Bancos y Tesorería, que en esencia versan en: *"...Derivado que del proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero a través de la Dirección de Ganadería de Especies Menores reportó la venta de lechones, borregos, cabritos y pollitas, así como la venta de cayucos; sin embargo dicha cantidad difiere con los registros depositados y registrados contablemente por la SEDAFOPE, lo que se traduce en un daño a la Hacienda Pública Estatal, por el monto de \$307,132.00 (Trescientos siete mil ciento treinta y dos esos 00/100 M.N)..."* En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el**

término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las trece horas (13:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza; **APERCIBIDA que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/1054/2019 de fecha 21 de mayo del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado 29 de junio de 2019 para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.**

Centro, Tabasco, a 19 de junio de 2019.
Así lo ordena, manda y firma

**C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado**



No.- 1317

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DAJ/PFRR/066/2019-SEDAFOP-PE

Villahermosa, Tabasco, a los diecinueve días de junio de dos mil diecinueve. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la **C. Ana Laura Flores Hernández**, quien ostentó el cargo de **Encargada de la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, en el Ejercicio Fiscal 2014**, en razón de lo anterior esta autoridad:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Con fecha 21 de mayo de 2019, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/1066-SAJ/2019**, por medio del cual se citó a comparecer a la **C. Ana Laura Flores Hernández**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48¹ fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; no obstante, según acta circunstanciada de fecha 3 de Junio de 2019, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano, toda vez que el C. Carlos León Torres, quien atendió la diligencia y habita actualmente en el edificio, manifestó que no conoce a nadie con ese nombre que él y su familia tienen un año de ocupar el mismo y que desconoce quien lo haya ocupado con anterioridad, por lo que no puede recibir documentos que no vayan dirigidos a su persona o la de su familia; en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/DSAJ/0976-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0977-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0978-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0979-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0980-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0981-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0982-SAJ/2019 y HCE/OSFE/DSAJ/0983-SAJ/2019**, dirigidos a la Consejera Presidenta Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social; Delegado Regional del Infonavit; Directora General de la Policía Estatal de Caminos; Titular de la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Secretaría de la Función Pública; Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero; Secretaría de Finanzas del Gobierno, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la **C. Ana Laura Flores Hernández**, quienes en respuesta indicaron, en algunos

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

casos, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha 26 de marzo de 2019 radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/066/2019-SEDAFOP-PE**, el cual **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades del Estado, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente** (de lunes a viernes) **a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/DSAJ/1066-SAJ/2019**, de fecha 21 de mayo de 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²

Ahora bien, para el caso de la publicación que deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 29 de junio de 2019 a las 13:30 (trece treinta) horas para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13^º fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que autoriza. ----- **Conste.**



Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

C.c.p Expediente.

Elaboró: Lic. Ana Karen Álvarez García. -Auxiliar Jurídico/Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Despacho Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos./Vo.Bo. Mtra. Silvia González Landero.



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 7761 de fecha 21 de enero de 2017, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019.

EDICTO

Dirigido: C. Ana Laura Flores Hernández

Cargo: Encargada de la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, en el Ejercicio Fiscal 2014

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/066/2019-SEDAFOP-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 19 de junio de 2019, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto a la **Observación 2 Visita Finca los Pinos** de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero del Estado**, durante la Auditoría del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 238**, publicado en el **Suplemento O al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7648**, de fecha **23 de diciembre de 2015**, donde se califica la cuenta pública del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014 del Poder Ejecutivo; lo anterior es en calidad de presunta responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico **Observación 2 Visita Finca los Pinos** se advierte su participación como **Encargada de la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero del Estado**; durante el periodo que se dieron las irregularidades detectadas por este órgano técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo que se contempla en el artículo 14 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero del Estado, que copiado a la letra dice: *“Corresponde a la Dirección de Administración, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I.- Aplicar, vigilar y promover el aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable; VIII.- Coordinar y supervisar los sistemas de contabilidad y control financiero de la Secretaría, de conformidad con el Manual de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas”*; sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de su servicio público, toda vez que en la auditoría realizada por este órgano fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 de la **Observación 2 Visita Finca los Pinos**, que en esencia versan en: *“...Derivado que del proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió la sustracción indebida de 35,418 varetas de cacao durante el período de octubre a diciembre de 2014, lo cual denota un incumplimiento a las cláusulas primera, sexta y séptima del convenio número CONV/UAJyA/183/2013 y su modificatorio, ambos de fecha 16 de agosto de 2013 y 2014 respectivamente, toda vez que no se cumplió con el objetivo del uso de las fracciones del bien inmueble -Finca los Pinos-, tampoco se encontró evidencia física ni documental de la preservación, desarrollo y reproducción masiva de material vegetativo ni de las áreas de capacitación e investigación y desarrollo tecnológico; así como de los ingresos recaudados motivo de la comercialización del material vegetativo (varetas y mazorcas de cacao) por el importe de **\$7,083,600.00 (Siete millones ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, lo que se traduce a un daño a la Hacienda Pública Estatal.)...”*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo

de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las trece horas con treinta minutos (13:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza; **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/1066/2019 de fecha 21 de mayo del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado 29 de junio de 2019 para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 19 de junio de 2019.
Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. **Alejandro Álvarez González,**
Fiscal Superior del Estado.



No.- 1318

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DAJ/PFRR/066/2019-SEDAFOP-PE

Villahermosa, Tabasco, a los diecinueve días de junio de dos mil diecinueve. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Pedro Jiménez León**, quien ostentó el cargo de **Secretaria de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, en el Ejercicio Fiscal 2014**, en razón de lo anterior esta autoridad:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Con fecha 21 de mayo de 2019, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/1065-SAJ/2019**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Pedro Jiménez León**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48¹ fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; no obstante, según acta circunstanciada de fecha 5 de Junio de 2019, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano, toda vez que la diligencia fue atendida por quien manifestó ser el recepcionista y vigilante del edificio a quien se le tomo su media filiación, mismo que indico que el departamento se encuentra rentado por otra individuo, y que la persona buscada se encuentra radicando en al Ciudad de México por cuestiones de trabajo, negando el acceso al edificio**; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/DSAJ/0976-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0977-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0978-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0979-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0980-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0981-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0982-SAJ/2019 y HCE/OSFE/DSAJ/0983-SAJ/2019**, dirigidos a la Consejera Presidenta Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social; Delegado Regional del Infonavit; Directora General de la Policía Estatal de Caminos; Titular de la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Secretaría de la Función Pública; Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero; Secretaría de Finanzas del Gobierno, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Pedro Jiménez León**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos, que no tienen registro del

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha 26 de marzo de 2019 radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/066/2019-SEDAFOP-PE, el cual **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades del Estado, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente** (de lunes a viernes) **a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/1065-SAJ/2019, de fecha 21 de mayo de 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²

Ahora bien, para el caso de la publicación que deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 29 de junio de 2019 a las 10:00 (diez) horas para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

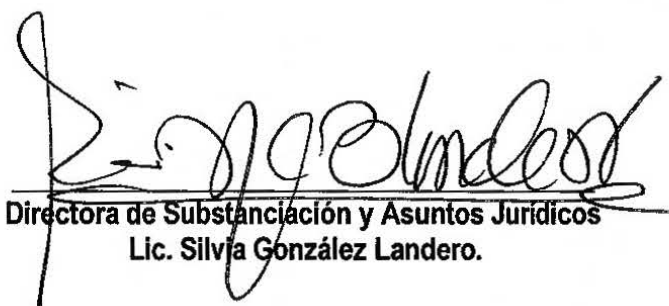
CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13^º fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que autoriza. ----- **Conste.**



Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

C.c.p Expediente.
Elaboró: Lic. Ana Karen Álvarez García. -Auxiliar Jurídico/Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Despacho Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos./Vo.Bo. Mtra. Silvia González Landero.



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION

³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 7761 de fecha 21 de enero de 2017, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019.

EDICTO**Dirigido:** C. Pedro Jiménez León**Cargo:** Secretario de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, en el Ejercicio Fiscal 2014

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/066/2019-SEDAFOP-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 19 de junio de 2019, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto a la **Observación 2 Visita Finca los Pinos** de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero del Estado**, durante la **Auditoría del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 238**, publicado en el **Suplemento O al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7648**, de fecha **23 de diciembre de 2015**, donde se califica la cuenta pública del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014 del Poder Ejecutivo; lo anterior es en calidad de presunta responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico **Observación 2 Visita Finca los Pinos** se advierte su participación como **Secretario de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero del Estado**; durante el periodo que se dieron las irregularidades detectadas por este órgano técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo que se contemplan en los numerales 10 y 12 fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero del Estado, que copiado a la letra dice: *"De las atribuciones del secretario.- ARTÍCULO 10.- Al secretario le corresponde la representación, trámite y solución de los asuntos competencia de la Secretaría, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos; sin perder por ello su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por su naturaleza o disposición legal sean indelegables. Artículo 12.- Fracciones: I.- Planear, instrumentar y evaluar las políticas de desarrollo agropecuario, forestal, pesquero, acuícola y los programas que de éstos se deriven; X.- Impulsar, promover, apoyar e instrumentar programas y acciones en materia de capacitación, asistencia técnica, transferencia de tecnología y propiedad industrial e intelectual, para el fortalecimiento técnico y administrativo de las unidades agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas que propicien la mejora y calidad de sus procesos de organización, producción y comercialización, para una mayor competitividad"*; sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de su servicio público, toda vez que en la auditoría realizada por este órgano fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 de la **Observación 2 Visita Finca los Pinos**, que en esencia versan en: *"...Derivado que del proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió la sustracción indebida de 35,418 varetas de cacao durante el periodo de octubre a diciembre de 2014, lo cual denota un incumplimiento a las cláusulas primera, sexta y séptima del convenio número CONV/UAJyA/183/2013 y su modificatorio, ambos de fecha 16 de agosto de 2013 y 2014 respectivamente, toda vez que no se cumplió con el objetivo del uso de las fracciones del bien inmueble -Finca los Pinos-, tampoco se encontró evidencia física ni documental de la preservación, desarrollo y reproducción masiva de material vegetativo ni de las áreas de capacitación e investigación y desarrollo tecnológico; así como de los ingresos recaudados motivo de la comercialización del material vegetativo (varetas y mazorcas de cacao) por el importe de **\$7,083,600.00 (Siete millones ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, lo que se traduce a un daño a la Hacienda Pública Estatal..."*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco

número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las diez horas (10:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/1065/2019 de fecha 21 de mayo del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado 29 de junio de 2019 para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 19 de junio de 2019.
Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 1319

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DAJ/PFRR/076/2019-SEDAFOP-PE

Villahermosa, Tabasco, a los diecinueve días de junio de dos mil diecinueve. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Lic. **Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la **C. Ana Laura Flores Hernández**, quien ostentó el cargo de **Encargada de la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, en el Ejercicio Fiscal 2014**, en razón de lo anterior esta autoridad:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Con fecha 21 de mayo de 2019, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/1073-SAJ/2019**, por medio del cual se citó a comparecer a la **C. Ana Laura Flores Hernández**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48¹ fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; no obstante, según acta circunstanciada de fecha 3 de Junio de 2019, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano, toda vez que el C. Carlos León Torres, quien atendió la diligencia y habita actualmente en el edificio, manifestó que no conoce a nadie con ese nombre que él y su familia tienen un año de ocupar el mismo y que desconoce quien lo haya ocupado con anterioridad, por lo que no puede recibir documentos que no vayan dirigidos a su persona o la de su familia; en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/DSAJ/0976-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0977-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0978-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0979-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0980-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0981-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0982-SAJ/2019 y HCE/OSFE/DSAJ/0983-SAJ/2019**, dirigidos a la Consejera Presidenta Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social; Delegado Regional del Infonavit; Directora General de la Policía Estatal de Caminos; Titular de la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Secretaría de la Función Pública; Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero; Secretaría de Finanzas del Gobierno, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la **C. Ana Laura Flores Hernández**, quienes en respuesta indicaron, en algunos

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 069, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

casos, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha 26 de marzo de 2019 radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/076/2019-SEDAFOP-PE**, el cual **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades del Estado, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente** (de lunes a viernes) **a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 14:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/DSAJ/1073-SAJ/2019**, de fecha 21 de mayo de 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²

Ahora bien, para el caso de la publicación que deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 29 de junio de 2019 a las 14:00 (catorce) horas para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13^º fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que autoriza. ----- **Conste.**



Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

C.c.p Expediente.

Elaboró: Lic. Ana Karen Álvarez García. -Auxiliar Jurídico/Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Despacho Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos/Vo.Bo. Mtra. Silvia González Landero.



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION

³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 7761 de fecha 21 de enero de 2017, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019.



EDICTO

Dirigido: C. Ana Laura Flores Hernández

Cargo: Encargada de la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, en el Ejercicio Fiscal 2014

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/076/2019-SEDAFOP-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 19 de junio de 2019, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto a la **Observación 3 Visita Finca las Liliás de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero del Estado**, durante la Auditoría del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014, y que se encuentran detalladas en el Decreto 238, publicado en el **Suplemento O al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7648**, de fecha **23 de diciembre de 2015**, donde se califica la cuenta pública del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014 del Poder Ejecutivo; lo anterior es en calidad de presunta responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico **Observación 3 Visita Finca las Liliás** se advierte su participación como **Encargada de la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero del Estado**; durante el periodo que se dieron las irregularidades detectadas por este órgano técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo que se contempla en el artículo 14 fracciones I, VIII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero del Estado, que copiado a la letra dice: *“Corresponde a la Dirección de Administración, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I.- Aplicar, vigilar y promover el aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable; VIII.- Coordinar y supervisar los sistemas de contabilidad y control financiero de la Secretaría, de conformidad con el Manual de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas; XVI.- Las demás que le encomiende el Secretario y las que determinen las disposiciones legales administrativas aplicables.”*; sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de su servicio público, toda vez que en la auditoría realizada por este órgano fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3 de la **Observación 3 Visita Finca las Liliás**, que en esencia versan en: *“...Derivado del proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió que mediante el Convenio de Comodato número CONV/UAJyA/002/2014 de fecha 3 de octubre de 2014, visibles de foja 14 a 19 del expediente técnico tomo 4/7, el Secretario de la Dependencia, otorgó en comodato una fracción de 12.33 hectáreas de la Finca “Las Liliás” perteneciente a la SEDAFO al Colegio de Ingenieros Agrónomos del Estado A.C., con la finalidad de que dicha asociación aportará la investigación, innovación, validación y transferencia tecnológica para el cultivo de banano. Sin embargo y derivado de la visita realizada a la Finca Las Liliás, ubicada en Ranchería Ignacio López Rayón y Mariano Pedrero del Municipio de Teapa del Estado de Tabasco, el día 20 de mayo de 2015, como parte del proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la SEDAFO, no se encontró evidencia física ni documental de la producción de las 12.33 hectáreas que le fueron otorgadas según el convenio para la plantación y mejoramiento de plátano enano gigante; equivalente a **\$1'620,000.00 (Un millón seiscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)**; según estudio de mercado realizado por este Órgano Auditor. Asimismo de la revisión documental realizada al proyecto, obra en la foja 12 del expediente técnico tomo 4/7, el oficio número SEDAFO/626BIS/2014 de fecha 14 de octubre de 2014 por el que injustificadamente se autorizó al Colegio de Ingenieros Agrónomos del Estado A.C., la celebración de un Contrato de Inversión con la empresa “Industrias SAF S.A de C.V.”, firmado el 15 de octubre de 2014, con el objeto de que ésta invirtiera en el inmueble desarrollando actividades de establecimiento, mantenimiento, explotación y comercialización del cultivo del banano; sin embargo de la visita física realizada se pudo observar que el inmueble se encontró enmontado y la infraestructura en mal estado, constatándose que se estuvo cosechando la producción ya existente de banano; asimismo se verificó la tala de 1 hectárea de árboles de castaña y otras especies, así como 2.5 hectáreas de palma de aceite; incumpliendo con ello lo señalado en las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, y séptima del convenio de colaboración*

número CONV/JA/JyA/002/2014; por lo que, en virtud de que no se cumplió con el objetivo respecto al uso de las fracciones del bien inmueble respecto al mejoramiento y cultivo de plátano enano gigante; se advierte un daño a la Hacienda Pública Estatal por un monto de **\$1'620,000.00 (Un millón seiscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)...**". En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las catorce horas (14:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza; **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/1073/2019 de fecha 21 de mayo del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado 29 de junio de 2019 para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 19 de junio de 2019.
Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 1320

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DAJ/PFRR/076/2019-SEDAFOP-PE

Villahermosa, Tabasco, a los diecinueve días de junio de dos mil diecinueve. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Pedro Jiménez León**, quien ostentó el cargo de **Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, en el Ejercicio Fiscal 2014**, en razón de lo anterior esta autoridad:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Con fecha 21 de mayo de 2019, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/1070-SAJ/2019**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Pedro Jiménez León**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48¹ fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; no obstante, según acta circunstanciada de fecha 5 de Junio de 2019, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano, toda vez que la diligencia fue atendida por quien manifestó ser el recepcionista y vigilante del edificio a quien se le tomo su media filiación, mismo que indico que el departamento se encuentra rentado por otra individuo, y que la persona buscada se encuentra radicando en al Ciudad de México por cuestiones de trabajo, negando el acceso al edificio;** en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/DSAJ/0976-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0977-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0978-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0979-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0980-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0981-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0982-SAJ/2019 y HCE/OSFE/DSAJ/0983-SAJ/2019**, dirigidos a la Consejera Presidenta Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social; Delegado Regional del Infonavit; Directora General de la Policía Estatal de Caminos; Titular de la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Secretaría de la Función Pública; Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero; Secretaría de Finanzas del Gobierno, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Pedro Jiménez León**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos, que no tienen registro del

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha 26 de marzo de 2019 radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/076/2019-SEDAFOP-PE, el cual **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades del Estado, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente** (de lunes a viernes) **a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/1070-SAJ/2019, de fecha 21 de mayo de 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

X **TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

2 **EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²**

Ahora bien, para el caso de la publicación que deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 29 de junio de 2019 a las 10:30 (diez treinta) horas para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

2 Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13³ fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que autoriza. ----- **Conste.**



Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

C.c.p Expediente.

Elaboró: Lic. Ana Karen Álvarez García. -Auxiliar Jurídico/Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Despacho Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos./No.Bo. Mtra. Silvia González Landero.



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION

³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 7761 de fecha 21 de enero de 2017, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019.



EDICTO**Dirigido:** C. Pedro Jiménez León**Cargo:** Secretaria de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, en el Ejercicio Fiscal 2014

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/076/2019-SEDAFOP-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 19 de junio de 2019, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto a la **Observación 3 Visita Finca las Liliás de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero del Estado**, durante la **Auditoría del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 238**, publicado en el **Suplemento O al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7648**, de fecha **23 de diciembre de 2015**, donde se califica la cuenta pública del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014 del Poder Ejecutivo; lo anterior es en calidad de presunta responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico **Observación 3 Visita Finca las Liliás** se advierte su participación como **Secretario de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero del Estado**; durante el periodo que se dieron las irregularidades detectadas por este órgano técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo que se contemplan en los numerales 10 y 12 fracciones I, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero del Estado, que copiado a la letra dice: *"De las atribuciones del secretario.- ARTÍCULO 10.- Al secretario le corresponde la representación, trámite y solución de los asuntos competencia de la Secretaría, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos; sin perder por ello su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por su naturaleza o disposición legal sean indelegables. Artículo 12.- Fracciones: I.- Planear, instrumentar y evaluar las políticas de desarrollo agropecuario, forestal, pesquero, acuícola y los programas que de éstos se deriven; X.- Impulsar, promover, apoyar e instrumentar programas y acciones en materia de capacitación, asistencia técnica, transferencia de tecnología y propiedad industrial e intelectual, para el fortalecimiento técnico y administrativo de las unidades agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas que propicien la mejora y calidad de sus procesos de organización, producción y comercialización, para una mayor competitividad; XI.-Coordinar conjuntamente con las dependencias federales, estatales, municipales e instituciones de investigación y educación, acciones de investigación y transferencia de tecnología para el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y no renovables, para impulsar el desarrollo rural sustentable";* sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de su servicio público, toda vez que en la auditoría realizada por este órgano fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3 de la **Observación 3 Visita Finca las Liliás**, que en esencia versan en: *"...Derivado del proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió que mediante el Convenio de Comodato número CONV/UAJyA/002/2014 de fecha 3 de octubre de 2014, visibles de foja 14 a 19 del expediente técnico tomo 4/7, en su carácter de Secretario de la Dependencia, otorgó en comodato una fracción de 12.33 hectáreas de la Finca "Las Liliás" perteneciente a la SEDAFOPE al Colegio de Ingenieros Agrónomos del Estado A.C., con la finalidad de que dicha asociación aportará la investigación, innovación, validación y transferencia tecnológica para el cultivo de banano. Sin embargo y derivado de la visita realizada a la Finca Las Liliás, ubicada en Ranchería Ignacio López Rayón y Mariano Pedrero del Municipio de Teapa del Estado de Tabasco, el día 20 de mayo de 2015, como parte del proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la SEDAFOPE, no se encontró evidencia física ni documental de la producción de las 12.33 hectáreas que le fueron otorgadas según el convenio para la plantación y mejoramiento de plátano enano*

gigante; equivalente a \$1'620,000.00 (Un millón seiscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.); según estudio de mercado realizado por este Órgano Auditor. Asimismo de la revisión documental realizada al proyecto, obra en la foja 12 del expediente técnico tomo 4/7, el oficio número SEDAPOP/626BIS/2014 de fecha 14 de octubre de 2014 por el que injustificadamente se autorizó al Colegio de Ingenieros Agrónomos del Estado A.C., la celebración de un Contrato de Inversión con la empresa "Industrias SAF S.A de C.V.", firmado el 15 de octubre de 2014, con el objeto de que ésta invirtiera en el inmueble desarrollando actividades de establecimiento, mantenimiento, explotación y comercialización del cultivo del banano; sin embargo de la visita física realizada se pudo observar que el inmueble se encontró enmontado y la infraestructura en mal estado, constatándose que se estuvo cosechando la producción ya existente de banano; asimismo se verificó la tala de 1 hectárea de árboles de castaña y otras especies, así como 2.5 hectáreas de palma de aceite; incumpliendo con ello lo señalado en las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, y séptima del convenio de colaboración número CONV/UAJyA/002/2014; por lo que, en virtud de que no se cumplió con el objetivo respecto al uso de las fracciones del bien inmueble respecto al mejoramiento y cultivo de plátano enano gigante; se advierte un daño a la Hacienda Pública Estatal por un monto de \$1'620,000.00 (Un millón seiscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)...". En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las diez horas con treinta (10:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/1070/2019 de fecha 21 de mayo del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado 29 de junio de 2019 para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 19 de junio de 2019.
Así lo ordena, manda y firma


C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 1321

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DAJ/PFRR/077/2019-SEDAFOP-PE

Villahermosa, Tabasco; a los diecinueve días de junio de dos mil diecinueve. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la **C. Ana Laura Flores Hernández**, quien ostentó el cargo de **Encargada de la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, en el Ejercicio Fiscal 2014**, en razón de lo anterior esta autoridad:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Con fecha 21 de mayo de 2019, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/1058-SAJ/2019**, por medio del cual se citó a comparecer a la **C. Ana Laura Flores Hernández**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48¹ fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; no obstante, según acta circunstanciada de fecha 3 de Junio de 2019, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano, toda vez que el C. Carlos León Torres, quien atendió la diligencia y habita actualmente en el edificio, manifestó que no conoce a nadie con ese nombre que él y su familia tienen un año de ocupar el mismo y que desconoce quien lo haya ocupado con anterioridad, por lo que no puede recibir documentos que no vayan dirigidos a su persona o la de su familia;** en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/DSAJ/0976-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0977-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0978-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0979-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0980-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0981-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0982-SAJ/2019 y HCE/OSFE/DSAJ/0983-SAJ/2019**, dirigidos a la Consejera Presidenta Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social; Delegado Regional del Infonavit; Directora General de la Policía Estatal de Caminos; Titular de la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Secretaría de la Función Pública; Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero; Secretaría de Finanzas del Gobierno, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la **C. Ana Laura Flores Hernández**, quienes en respuesta indicaron, en algunos

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

casos, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha 26 de marzo de 2019 radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/077/2019-SEDAFOP-PE, el cual **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades del Estado, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente** (de lunes a viernes) **a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 14:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/1058-SAJ/2019, de fecha 21 de mayo de 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

J **TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

A **EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²** *m/*

Ahora bien, para el caso de la publicación que deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 29 de junio de 2019 a las 14:30 (catorce treinta) horas para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

✓ ² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425. *A*

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13³ fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que autoriza. ----- **Conste.**



Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

C.c.p Expediente. 
Elaboró: Lic. Ana Karen Álvarez García. -Auxiliar Jurídico/Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Despacho Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos. No.Bo. Mtra. Silvia González Landero. 



³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 7761 de fecha 21 de enero de 2017, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019.



EDICTO

Dirigido: C. Ana Laura Flores Hernández

Cargo: Encargada de la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, en el Ejercicio Fiscal 2014

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/077/2019-SEDAFOP-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 19 de junio de 2019, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto a la **Observación 5 De los programas de concurrencia con las Entidades Federativas 2014 (Material Vegetativo)** de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero del Estado**, durante la **Auditoría del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 238**, publicado en el **Suplemento O al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7648**, de fecha **23 de diciembre de 2015**, donde se califica la cuenta pública del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014 del Poder Ejecutivo; lo anterior es en calidad de presunta responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico **Observación 5 De los programas de concurrencia con las Entidades Federativas 2014 (Material Vegetativo)** se advierte su participación como **Encargada de la Dirección de Administración de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero del Estado**; durante el periodo que se dieron las irregularidades detectadas por este órgano técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo que se contempla en el artículo 14 fracciones I, VII, VIII, XIV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero del Estado, que copiado a la letra dice: *“Corresponde a la Dirección de Administración, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I.- Aplicar, vigilar y promover el aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable; VII.- Coordinar la operación de las cuentas bancarias aperturadas para el ejercicio y la ejecución del presupuesto autorizado, así como de los gastos de operación federal; VIII.- Coordinar y supervisar los sistemas de contabilidad y control financiero de la Secretaría, de conformidad con el Manual de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas; XIV.- Coordinar los procedimientos de adquisiciones, servicios y arrendamientos del Programa Operativo Anual y de los gastos de operación de los programas federales de la Secretaría; XVI.- Las demás que le encomiende el Secretario y las que determinen las disposiciones legales administrativas aplicables.”*; sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de su servicio público, toda vez que en la auditoría realizada por este órgano fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en el punto 5.1, de la **Observación 5 De los programas de concurrencia con las Entidades Federativas 2014 (Material Vegetativo)**, que en esencia versan en: *“...Derivado que del proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió que de la solicitud de apoyo al folio TC1400004289, Proyecto de Adquisición de Material Vegetativo para ser sembrado en la localidad de San Manuel municipio de Tacotalpa, Tabasco a nombre de Chocahuatl S.P.R. de R.L. por el importe de \$847,000.00 (Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Pesos .00/100 M.N.), para la adquisición de 48,400 plantas de cacao clonal y 25,388 plantas de cacao clonal CARMELO 1, se constató que la representante legal -Margarita Aguirre Salazar- de la sociedad beneficiada, es socia y accionista del proveedor de las plantas Asociaciones Agroindustriales Serranas S.A de C.V, aunado a que no se halló expediente alguno que soportará con evidencia física y documental de la supervisión, medición de alcances y metas del proyecto, por lo tanto, no se tiene certeza de que las plantas hayan sido entregadas y plantadas por los beneficiarios; lo que se traduce a un daño a la Hacienda Pública Estatal por el monto señalado...”*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto.220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado

número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las catorce horas con treinta minutos (14:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza; **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/1058/2019 de fecha 21 de mayo del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado 29 de junio de 2019 para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 19 de junio de 2019.
Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 1322

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DAJ/PFRR/077/2019-SEDAFOP-PE

Villahermosa, Tabasco, a los diecinueve días de junio de dos mil diecinueve. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Pedro Jiménez León**, quien ostentó el cargo de **Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, en el Ejercicio Fiscal 2014**, en razón de lo anterior esta autoridad:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Con fecha 21 de mayo de 2019, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/1057-SAJ/2019**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Pedro Jiménez León**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48¹ fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; no obstante, según acta circunstanciada de fecha 5 de Junio de 2019, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano, toda vez que la diligencia fue atendida por quien manifestó ser el recepcionista y vigilante del edificio a quien se le tomo su media filiación, mismo que indico que el departamento se encuentra rentado por otra individuo, y que la persona buscada se encuentra radicando en al Ciudad de México por cuestiones de trabajo, negando el acceso al edificio**; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/DSAJ/0976-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0977-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0978-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0979-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0980-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0981-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0982-SAJ/2019 y HCE/OSFE/DSAJ/0983-SAJ/2019**, dirigidos a la Consejera Presidenta Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social; Delegado Regional del Infonavit; Directora General de la Policía Estatal de Caminos; Titular de la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Secretaría de la Función Pública; Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero; Secretaría de Finanzas del Gobierno, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Pedro Jiménez León**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos, que no tienen registro del

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha 26 de marzo de 2019 radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/077/2019-SEDAFOP-PE, el cual **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades del Estado, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa,** haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente** (de lunes a viernes) **a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,** para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/1057-SAJ/2019, de fecha 21 de mayo de 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

X **TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

Q **EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²** *m*

Ahora bien, para el caso de la publicación que deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 29 de junio de 2019 a las 11:00 (once) horas para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

v ² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425. *11*

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13^º fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que autoriza. ----- Conste.

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

C.c.p Expediente.

Elaboró: Lic. Ana Karen Álvarez García. -Auxiliar Jurídico/Revisó: Lic. Carlos García-Valencia.- Encargado del Despacho Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos. V.Bo. Mtra. Silvia González Landero.



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION

³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 7761 de fecha 21 de enero de 2017, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019.

EDICTO

Dirigido: C. Pedro Jiménez León

Cargo: Secretario de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, en el Ejercicio Fiscal 2014

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/077/2019-SEDAFOP-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 19 de junio de 2019, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto a la **Observación 5 De los programas de concurrencia con las Entidades Federativas 2014 (Material Vegetativo)** de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero del Estado**, durante la **Auditoría del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 238**, publicado en el **Suplemento O al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7648**, de fecha **23 de diciembre de 2015**, donde se califica la cuenta pública del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014 del Poder Ejecutivo; lo anterior es en calidad de presunta responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico **Observación 5 De los programas de concurrencia con las Entidades Federativas 2014 (Material Vegetativo)** se advierte su participación como **Secretaria de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero del Estado**; durante el periodo que se dieron las irregularidades detectadas por este órgano técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo que se contemplan los numerales 10 y 12 fracciones I, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero del Estado, que copiado a la letra dice: *“De las atribuciones del secretario.- ARTÍCULO 10.- Al secretario le corresponde la representación, trámite y solución de los asuntos competencia de la Secretaría, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos; sin perder por ello su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por su naturaleza o disposición legal sean indelegables. ARTÍCULO 12.- Fracciones: I.- Planear, instrumentar y evaluar las políticas de desarrollo agropecuario, forestal, pesquero, acuícola y los programas que de éstos se deriven; IV.- Coordinar los programas convenidos de la Secretaría, con las autoridades federales, estatales y municipales en materia agropecuaria, forestal, pesquera, acuícola, sanidad; inocuidad, agroindustrial, fomento a la comercialización, sistemas de información agroalimentaria e infraestructura en general; V.- Promover la integración e implementación de los sistemas y servicios necesarios para apoyar y orientar los programas y acciones para el desarrollo rural en el Estado de Tabasco, previstos en la normatividad aplicable”*; sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de su servicio público, toda vez que en la auditoría realizada por este órgano fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en el punto 5.1 de la **Observación 5 De los programas de concurrencia con las Entidades Federativas 2014 (Material Vegetativo)**, que en esencia versan en: *“...Derivado que del proceso de auditoría este Órgano Técnico advirtió que de la solicitud de apoyo al folio TC1400004289, Proyecto de Adquisición de Material Vegetativo para ser sembrado en la localidad de San Manuel municipio de Tacotalpa, Tabasco a nombre de Chocahuatl S.P.R. de R.L. por el importe de **\$847,000.00 (Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Pesos .00/100 M.N.)**, para la adquisición de 48,400 plantas de cacao clonal y 25,388 plantas de cacao clonal CARMELO 1, se constató que la representante legal -Margarita Aguirre Salazar- de la sociedad beneficiada, es socia y accionista del proveedor de las plantas Asociaciones Agroindustriales Serranas S.A de C.V, aunado a que no se halló expediente alguno que soportará con evidencia física y documental de la supervisión, medición de alcances y metas del proyecto, por lo tanto, no se tiene certeza de que las plantas hayan sido entregadas y plantadas por los beneficiarios; lo que se traduce a un daño a la Hacienda Pública Estatal por el monto señalado...”*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de

julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/1057/2019 de fecha 21 de mayo del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado 29 de junio de 2019 para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 19 de junio de 2019.
Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 1323



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Procedimiento No.: HCE/OSFE/DAJ/PFRR/090/2019-SEDAFOP-PE

Villahermosa, Tabasco, a los diecinueve días de junio de dos mil diecinueve. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Lic. **Silvia González Landero** da cuenta al C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del C. **Pedro Jiménez León**, quien ostentó el cargo de **Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero**, en el **Ejercicio Fiscal 2014**, en razón de lo anterior esta autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha 12 de junio de 2019, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/1283-SAJ/2019**, por medio del cual se citó a comparecer al C. **Pedro Jiménez León**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48¹ fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; no obstante, según acta circunstanciada de fecha 18 de Junio de 2019, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano, toda vez que la diligencia fue atendida por quien manifestó ser el recepcionista y vigilante del edificio a quien se le tomo su media filiación, mismo que indico que el departamento se encuentra rentado por otra individuo, y que la persona buscada se encuentra radicando en al Ciudad de México por cuestiones de trabajo, negando el acceso al edificio;** en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/DSAJ/0976-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0977-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0978-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0979-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0980-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0981-SAJ/2019; HCE/OSFE/DSAJ/0982-SAJ/2019 y HCE/OSFE/DSAJ/0983-SAJ/2019**, dirigidos a la Consejera Presidenta Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social; Delegado Regional del Infonavit; Directora General de la Policía Estatal de Caminos; Titular de la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Secretaría de la Función Pública; Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero; Secretaría de Finanzas del Gobierno, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del C. **Pedro Jiménez León**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos, que no tienen registro del

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha 26 de marzo de 2019 radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/076/2019-SEDAFOP-PE**, el cual **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades del Estado, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente** (de lunes a viernes) **a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/DSAJ/1283-SAJ/2019**, de fecha 12 de junio de 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

X **TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

Q **EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).²**

Ahora bien, para el caso de la publicación que deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 29 de junio de 2019 a las 11:30 (once treinta) horas para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13³ fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, que autoriza. ----- **Conste.**

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

C.c.p Expediente.
Elaboró: Lic. Ana Karen Álvarez García. -Auxiliar Jurídico/Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Despacho Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos. *Vo.Bo.* Mtra. Silvia González Landero.



**ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN**

³ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 7761 de fecha 21 de enero de 2017, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019.

EDICTO

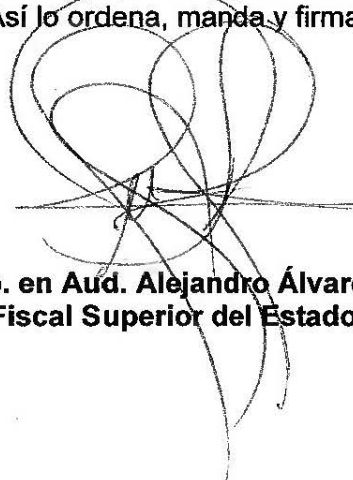
Dirigido: C. Pedro Jiménez León

Cargo: Secretario de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, en el Ejercicio Fiscal 2014

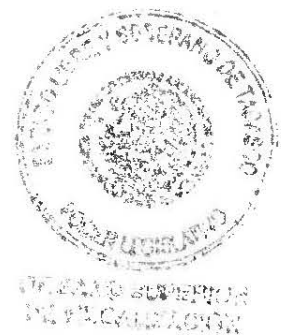
Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/090/2019-SEDAFOP-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 19 de junio de 2019, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto a la **Observación 3 Visita Finca Bugambillas** de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero del Estado**, durante la **Auditoría del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 238**, publicado en el **Suplemento O al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7648**, de fecha **23 de diciembre de 2015**, donde se califica la cuenta pública del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2014 del Poder Ejecutivo; lo anterior es en calidad de presunta responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico **Observación 3 Visita Finca Bugambillas** se advierte su participación como **Secretario de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero**; durante el periodo que se dieron las irregularidades detectadas por este órgano técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo que se contemplan los numerales 10 y 12 fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero del Estado, que copiado a la letra dice: *"De las atribuciones del secretario.- ARTÍCULO 10.- Al secretario le corresponde la representación, trámite y solución de los asuntos competencia de la Secretaría, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos; sin perder por ello su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por su naturaleza o disposición legal sean indelegables. ARTÍCULO 12.- Fracciones: I.- Planear, instrumentar y evaluar las políticas de desarrollo agropecuario, forestal, pesquero, acuícola y los programas que de éstos se deriven; XXV.- Las demás que le encomiende el Gobernador y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables"*; sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de su servicio público, toda vez que en la auditoría realizada por este órgano fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en la **Observación 3 Visita Finca Bugambillas**, que en esencia versan en: *"...Derivado del proceso de auditoría, este Órgano Técnico advirtió que de la visita realizada a la Finca en comento, ubicada en Ejido Amado Gómez en el municipio de Cunduacán Tabasco, se observó que las 67.974 hectáreas que conforman la Finca Las Bugambillas 58.506 hectáreas se encuentran invadidas por terceras personas, entre ellas la C. Lucía León Álvarez, de lo anterior, se advierte un daño patrimonial por la cantidad de \$1'170,120.00 (Un millón ciento setenta mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), toda vez que de acuerdo al estudio y cálculo realizado por el personal auditor, cada hectárea tiene un costo aproximado de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), y en virtud de que el ente fiscalizado como administrador único del bien aludido, no mostró evidencia de las acciones y medidas legales emprendidas para recuperar el predio invadido, siendo evidente a todas luces la falta de control y supervisión para la conservación del inmueble, lo que ocasiona un daño a la Hacienda Pública Estatal por el monto referido..."*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo

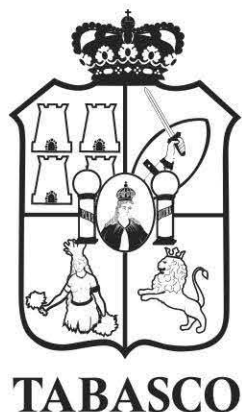
señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con treinta minutos (11:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/1283/2019 de fecha 12 de junio del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado 29 de junio de 2019 para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 19 de junio de 2019.
Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: g8Wt2yT7BNc0DB9jV9TG5R7AZ/xlyNagMdamEHhIk6HPbc05nn4qmtHZ81iQUFexHDc5zPB9Iz
gpw3WG8RnkgV4tKz8JIISW8rurARepr4PdNFRkSJGzllrtaN0GP7qof9Xw/KdJFj0HC2Kq3hYclaoalw0ocb6LN4bcE
9eJ2NHVJA2Kmpcjx2gvalGTxkbFwXYBaybyfchQHo2CA72EsyYC17Q62Yv+Y+P00sB51Wt/ErZKdZJa2wohrHpslq
/0MaFuxOnqYn077KaTg4lmAn0mml3A+C/8IkKqX/bA0Sps+1stDax3eaSM0U0+Gb7VgY6JcmaA4EGZrtUo1IDY/Q

==